



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS  
FACULTAD DE DERECHO, CAMPUS III.



ARTÍCULO 4o DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,  
VIOLATORIO AL DERECHO DE IGUALDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

PRESENTA:  
ERICK OMAR HERNÁNDEZ MEDA PS1390.

DIRECTORA DE TESIS:  
DRA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS. ABRIL DE 2024.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**  
Facultad de Derecho, Campus III



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas  
03 de mayo de 2024  
Oficio No. CIPFDPT/349/24

**ASUNTO:** Se libera y autoriza  
imprimir tesis.

**LIC. ERICK OMAR HERNÁNDEZ MEDA.**  
**P R E S E N T E.**

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis, con el tema **“ARTÍCULO 4° DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIOLATORIO AL DERECHO DE IGUALDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA”**., para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR”**

**DR. ANTONIO H. PANIAGUA ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**



AUTONOMA  
Coord. de Est. de Inv. y Posgrado  
FACULTAD DE DERECHO  
C A M P U S I I I  
San Cristóbal de Las Casas,  
Chiapas

C.c.p. Expediente





**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**  
 SECRETARÍA ACADÉMICA  
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO BIBLIOTECARIO



Código: FO-113-09-05
----------------------

Revisión: 0
-------------

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.**

El (la) suscrito (a) Erick Omar Hernández Meda,  
 Autor (a) de la tesis bajo el título de “Artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, violatorio al derecho de igualdad y acceso a la justicia”  
 \_\_\_\_\_,”  
 presentada y aprobada en el año 2024 como requisito para obtener el título o grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, autorizo a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), a que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para que contribuya a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional del Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 6 días del mes de Mayo del año 20 24.

  
 Erick Omar Hernández Meda

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

***DEDICATORIA***

Dedicado única y exclusivamente a mi creador, mi padre **Dios**, por darme la oportunidad y capacidad de seguirme preparando día con día, el regalo de la vida para aprovechar las cosas maravillosas de este mundo.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco el apoyo de *mi madre María Guadalupe Meda Cancino*, pues desde mi niñez hasta mi vida adulta ha sabido instruirme en cada etapa de mi vida para ser un hombre de provecho, Te Amo Madre.

*Mi señor padre Pasiano Hernández Moreno*, por su apoyo incondicional en mi vida académica, “*que la vida nos permita estar más tiempo juntos y conocernos en todos los sentidos*”.

*Mi amiga Alejandra Gómez Cipriano*, sin ti esto no hubiese sido posible, agradezco tu apoyo absoluto con cada hora que dedicabas de tu valioso tiempo es por ello que se logró, gracias.

*Mi amiga Ana Patricia Rodas Camas*, pues en un inicio tú me impulsaste y apoyaste para hacer esto posible, Dios te cuide.

Por último, *a mi persona*, pues a pesar de las adversidades y prejuicios, procuramos salir adelante y aprender a ser una mejor persona, con sus altas y bajas pero siempre con el mismo objetivo, sobresalir en la vida profesional, espiritual, familiar y personal.

## ÍNDICE

<b>Resumen.....</b>	<b>8</b>
<b>Introducción. ....</b>	<b>9</b>
<b>1.- Planteamiento del problema.....</b>	<b>13</b>
<b>1.1. Objetivos e hipótesis del trabajo de investigación.....</b>	<b>13</b>
<b>2.- Marco Teórico.....</b>	<b>15</b>
<b>2.1 Artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2 Las Instituciones, Servicios y Dependencias de la Administración Pública de la Federación y sus entidades federativas.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1 Ámbitos de competencia de las Instituciones, Servicios y Dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas.....</b>	<b>19</b>
<b>2.3 Violación de derechos.....</b>	<b>20</b>
<b>2.3.1 Violación al derecho al acceso e impartición de justicia completa y eficaz.....</b>	<b>21</b>
<b>2.3.2. Violación al principio de igualdad jurídica.....</b>	<b>23</b>
<b>3.- Marco Metodológico de la Investigación.....</b>	<b>25</b>
<b>3.1.- Metodología Cualitativa.....</b>	<b>25</b>
<b>3.2.- Investigación Documental.....</b>	<b>26</b>
<b>3.3.- Método Hermenéutico.....</b>	<b>27</b>
<b>3.4.- Técnicas y Herramientas.....</b>	<b>28</b>
<b>3.4.1. Planeación.....</b>	<b>29</b>
<b>3.4.2. Recolección de datos de información por medio de lecturas de documentos.....</b>	<b>29</b>
<b>3.4.3. Acopio de Información.....</b>	<b>30</b>
<b>3.4.4. Clasificación de la información con base en un esquema de trabajo.....</b>	<b>30</b>
<b>3.4.5. Artículos según la norma.....</b>	<b>30</b>
<b>3.4.6. Artículos científicos.....</b>	<b>31</b>

3.4.7. Criterios jurisprudenciales.....	31
<b>4.- Resultados y Discusión. ....</b>	<b>31</b>
4.1.- Violación al principio de igualdad entre una entidad pública y un particular.....	31
4.2.- Violación al derecho al acceso e impartición de justicia completa y eficaz. ....	37
<b>Conclusiones. ....</b>	<b>48</b>
<b>Referencias. ....</b>	<b>49</b>

## Resumen

En el presente trabajo se abordó la problemática de la inconstitucionalidad del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual prohíbe el dictado del auto de ejecución u orden de embargo contra instituciones públicas. Se argumentó que esta restricción vulnera el derecho a la igualdad y al acceso a la justicia de los ciudadanos que se encuentran en disputas legales con el Estado. Ante esta situación, se plantea la necesidad de revisar dicha normativa con el fin de garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos en este tipo de situaciones. En este trabajo se expuso la fundamentación teórica que permitió el desarrollo y análisis de la investigación apoyado de diversos autores como Miguel Carbonell, Iván Díaz Garcia, Mauro Cappelletti y Bryant Garth e instituciones como Semanario Judicial de la Federación, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección a los datos personales. Estas perspectivas están relacionadas con el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, del mismo modo, se mostró el desarrollo de diversos conceptos articulados al objeto de estudio como las Instituciones, servicios y dependencias de la administración pública, también términos como violación, principio de igualdad, justicia, entre otros. En este sentido del desarrollo del trabajo, se destacó la pertinencia de emplear el enfoque cualitativo, la investigación documental y el método hermenéutico; también se mencionó el diseño de la investigación y sus etapas que se conforman por supuestos, preguntas y objetivos de la investigación. De igual forma, se hizo referencia al análisis organizado de las diferentes categorías que se estudiaron en torno al análisis del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo cual permite un acercamiento a una de las múltiples realidades que giran alrededor del objeto de estudio. Del mismo modo, se pretendió hacer juicios acabados que procuran ser punto de partida que posibilite una mayor discusión y profundización sobre el tema para quienes deseen acercarse en un futuro al mismo, en diversos contextos o entornos sociales.

## Introducción

Con el transcurso del tiempo nuestras normas jurídicas han sufrido cambios atendiendo las propias necesidades de la sociedad, así como de quienes nos gobiernan, cada uno buscando la prosperidad de sus intereses; pero ¿estos cambios han permitido tener una mayor protección de nuestros derechos humanos? pues, se entiende que la evolución de los cuerpos normativos se basan en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, el mantenimiento del orden y la aplicación de la ley; no obstante, falta descubrir si realmente la autoridad jurisdiccional procura su protección.

Es complejo abordar de manera generalizada los cuerpos normativos en aras de los derechos humanos, por eso, este trabajo será en atención al artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aras de descubrir si es garantista o violatorio de derechos.

El objeto de investigación interpeló en mí, debido a los múltiples casos de los cuales he formado parte en el transcurso de mi carrera como abogado litigante, en defensa e intereses del particular en su calidad de parte actora dentro de una contienda judicial, por lo que, seguido el juicio en todas sus etapas y una vez obtenida sentencia definitiva en contra del Estado (dígase alguna dependencia de la Administración Pública, Instituciones de Gobierno federal, estatal o municipal), por la falta de cumplimiento a una obligación, siempre nos encontramos con la limitante de poder ejecutar las condenas, debido a que siempre existe el cobijo del órgano jurisdiccional en proteger lo intereses de éste bajo el argumento que es imposible ordenar la ejecución de manera forzosa y señalar bienes a embargar por parte del Estado, debido a que el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, los exime de esta carga.

Desde un inicio el objetivo del legislador al promulgar esta ley Federal y sus reformas ha sido con el fin de proteger los bienes y valores pertenecientes al erario

público del Estado, tanto para la administración pública, como para cualquier orden de gobierno (federal, estatal o municipal), aún cuando este incumpla con sus obligaciones, entonces es necesario analizar si en la ausencia del cumplimiento de un deber se están violentado derechos humanos de un particular.

Se entiende que, en las partidas judiciales donde el Estado participa como sujeto activo (demandado), es complicado que éste asuma sus responsabilidades y cumpla con el pago de condenas tratándose de dinero de manera voluntaria, para ello, la ley ha fijado mecanismos para su cumplimiento, iniciando con un requerimiento forzoso y en su caso concluye con el embargo de bienes suficientes a garantizar las condenas.

Pero la realidad de las cosas y que son objeto de estudio es que entre particulares y el Estado (este último en su papel de coordinación), casi nunca les son aplicables estos mecanismos de cumplimiento, ya que al momento de sujetarse a la jurisdicción de nuestros tribunales ordinarios, el procedimiento se ve regulado por los preceptos del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo este el que establece formas y condiciones en el actuar de la ley en el proceso y a su vez de la relación jurídico-procesal, donde en su numeral 4º logra privilegiar al Estado, lográndose preveer un trato diferenciado para las partes y que puede resultar un agravio para el particular, puesto que no podrá lograr que se dé cumplimiento a la sentencia si el propio Estado que fue condenado dentro del proceso, se rehúsa a pagar.

En este sentido, como administradores de justicia y defensores del derecho, es necesario analizar la constitucionalidad del dispositivo legal en cita, pues de ser inconstitucional afectaría el curso, procedimiento y cumplimiento de las determinaciones que un juez o autoridad estipule.

Pues, de resultar violatorio de derechos humanos el numeral 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, permitiría que las autoridades encargadas de la

administración judicial, se avoquen a la desaplicación del artículo en cita y permitir que en aras del buen derecho se pueda obligar al Estado al cumplimiento forzoso y en caso contrario, se le embarguen bienes de su propiedad para garantizar el monto de la condena, esto con el fin de que el vencedor del juicio pueda materializar la sentencia condenatoria.

Entonces, en el presente trabajo nos adentrarnos a dos derechos humanos que para el suscrito resultan ser de suma importancia para poder combatir las carencias que existen en el artículo de investigación, que son el derecho a la igualdad jurídica y derecho de acceso a la justicia de forma pronta y eficaz, pues ambas regularán que la disputa judicial se presente de una manera equilibrada con las mismas oportunidades para defenderse bajo condiciones iguales y se hagan cumplir las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes aplicables.

En este sentido, dicho argumento permite que no se logre cumplimentar las sentencias, es decir, ejecutar de manera forzosa el pago de las condenas y en su caso proceder al embargo de bienes de su propiedad, esto con la finalidad de garantizar el adeudo existente. Es así, que en lo personal me resultó muy relevante entrar al estudio de esta prohibición que claramente beneficia y tolera la falta de responsabilidades y obligaciones que el Estado debe cumplir, pasando afectar los intereses y patrimonio de un particular al prohibirle se haga justicia y retorne a su bolsillo lo que con gran esfuerzo trabajó, buscado así la mayor protección para el más débil.

Con base en lo descrito, se espera que el estudio y análisis del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, contribuya al campo del derecho, principalmente para que en conflictos judiciales en ejecución de sentencias en contra del Estado, se conozcan y reconozcan aquellos derechos humanos que permitan dar debido cumplimiento a los mandamientos judiciales en el cumplimiento de sus deberes, pues el derecho al ser muy extenso y complejo en ciertos asuntos,

es necesario, tener una ilustración de cómo la supremacía constitucional como garante de los derechos humanos pueda permitir una mayor protección al gobernado.

Este estudio se considera relevante en el campo de la abogacía porque a todo el gremio de abogados litigantes lo que buscamos es la mayor defensa y protección de los derechos del particular en contra de Instituciones de Gobierno y de la Administración Pública, pues se podría decir que el particular resultar ser el rival más débil en un contienda, tomando en cuenta la magnitud de privilegios que posee su contraria. Entonces, es necesario que se aborden estos tipos temas para efectos de poder defender en la medida de lo posible al ciudadano que busca un beneficio económico de lo que en pleito ganó y se busca su materialización.

Con todo lo anterior, surge la pregunta clave de mi investigación la cual es ¿Por qué el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles prohíbe no poder dictarse auto de ejecución u orden de embargo en contra de las Instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las Entidades Federativas?

A partir de mi experiencia laboral junto a mi formación académica del posgrado, logré establecer el objetivo general de la investigación, el cual consiste en analizar la Inconstitucionalidad del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, al no poder dictarse auto de ejecución u orden de embargo en contra de las Instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la federación y las entidades federativas.

Aunado a ello, lo acompañan tres objetivos específicos como el conocer el desarrollo legal del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, también se consideró importante explicar la violación al principio de igualdad entre una entidad pública y un particular, y por último, se optó por reconocer la violación al derecho al acceso e impartición de justicia completa y eficaz.

Es importante destacar que el primer capítulo de la tesis expone la fundamentación teórica que permitió el desarrollo y análisis de la investigación. Estas perspectivas están relacionadas con el artículo 4to del código federal de procedimientos civiles, del mismo modo, se muestran el desarrollo de diversos conceptos encaminados al objeto de estudio como las Instituciones, servicios y dependencias de la administración pública, también términos como violación, principio de igualdad, justicia, entre otros.

El segundo capítulo hace referencia al proceso metodológico que se siguió durante el desarrollo del trabajo. Se destaca la pertinencia de emplear el enfoque cualitativo, la investigación documental y el método hermenéutico; también se menciona el diseño de la investigación y las etapas, conformada por los supuestos, las preguntas y los objetivos de la investigación.

El tercer capítulo hace referencia al análisis organizado de las diferentes categorías que se estudiaron en torno al análisis del artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo cual permite un acercamiento a una de las múltiples realidades que giran alrededor del objeto de estudio.

Finalmente, se plantean las conclusiones a las que se ha llegado en esta investigación, las cuales más que pretender ser juicios acabados procuran ser punto de partida que posibilite una mayor discusión y profundización sobre el tema para quienes deseen acercarse en un futuro al mismo, en diversos contextos o entornos sociales.

## **1.- Planteamiento del problema**

### **1.1. Objetivos e hipótesis del trabajo de investigación.**

Para conocer y analizar el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles fue necesario un trabajo previo de indagación bibliográfica y documental que

permitió la formulación de las preguntas, los supuestos, y los objetivos que guiaron la investigación. En función de lo mencionado, se planteó la pregunta principal que dirigió a la investigación ¿Como demostrar la inconstitucionalidad del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles? De esta interrogante principal se derivaron dos preguntas específicas ¿Cómo se violenta el principio de igualdad entre una entidad pública y un particular? ¿Cómo se violenta el derecho al acceso e impartición de justicia completa y eficaz?

En este sentido, la pregunta general y las específicas me dieron la oportunidad de construir los supuestos de la investigación, los cuales están conformados por una visión general del objeto de estudio, de igual manera están basados por los conocimientos conceptuales, teóricos y metodológicos adquiridos hasta ahora durante mi proceso formativo en la maestría de constitucional y amparo; los supuestos fueron los siguientes:

PRIMERO: El privilegio que goza el Estado en comparación a un particular ante una contienda judicial, por tratarse de un ente público que mantiene beneficios por ser el administrador de una nación.

SEGUNDO: La supra-subordinación con los particulares, donde este último está sujeto a los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieren para la organización y función de la administración.

TERCERO: No existe una correcta valoración, interpretación y aplicación de los derechos fundamentales del individuo.

En congruencia con las preguntas y supuestos de investigación, se formularon y establecieron los objetivos de la misma, las cuales son:

Objetivo general:

Analizar la inconstitucionalidad del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, al no poder dictarse auto de ejecución u orden de embargo en contra de las Instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la federación y las entidades federativas.

Objetivos específicos.

1.- Explicar la violación al principio de igualdad entre una entidad pública y un particular.

2.- Reconocer la violación al derecho al acceso e impartición de justicia completa y eficaz.

Acorde a la construcción y definición de las preguntas, los supuestos y los objetivos de la investigación, seleccioné, analicé y recopilé la información teórica necesaria para sustentar el trabajo, definí la ruta metodológica y elegí las técnicas e instrumentos que permitieron obtener la información necesaria.

## **2.- Marco Teórico**

### **2.1 Artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

En el mundo de la abogacía y en asuntos que se litigan principalmente en materia civil, mercantil, administrativa, entre otras; existen obstrucciones en la administración de la justicia debido al entorpecimiento en perjuicio de los gobernados por leyes totalmente inconstitucionales, siendo el caso del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su numeral 4º dice:

**“Artículo 4.-** Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes. Las resoluciones dictadas en su contra serán cumplimentadas por las autoridades correspondientes, dentro de los límites de sus atribuciones.

La intervención que, en diversos casos, ordena la ley que se dé al Ministerio Público, no tendrá lugar cuando, en el procedimiento, intervenga ya el Procurador General de la República o uno de sus Agentes, con cualquier carácter o representación.” (Código Federal de Procedimientos Civiles, 1943, p. 2).

Que si bien es cierto, en un inicio del texto legal se demuestra la existencia de igualdad entre las partes a lo largo del procedimiento jurisdiccional, sin embargo, esta pasa a ser una relación de suprasubordinación a la hora de ejecutar lo resuelto; que dicho de otra manera, se distingue un cambio de naturaleza en la relación procesal en la etapa final del procedimiento, toda vez que la parte demandada que tiene la calidad del órgano del Estado y que se encuentra protegido por la propia ley en cuanto a que el legislador otorga diversas excepciones en los procedimientos jurisdiccionales, como las previstas en el artículo previamente citado, las cuales son:

1. Exentos de que se libere orden con mandamientos de ejecución.
2. En ningún momento se librarán orden de embargo precautorio.
3. Se les favorece no exhibiendo fianzas que la ley mercantil establezca.

Se dice lo anterior, pues llevándolo a la vida práctica, en los asuntos ganados por un particular (actor), en contra de una institución, servicio y dependencia de la Administración Pública de la Federación (demandada), quien está condenada al pago de cierta cantidad de dinero, es evidente que se buscarán los medios necesarios para lograr materializar el pago. Para ello, la Ley, establece cuales son estos mecanismos de ejecución, que van desde un requerimiento de pago

voluntario, posteriormente *forzoso* y que culmina con el *embargo de bienes* de su propiedad. En estos dos últimos supuestos la ley descrita favorece a las instituciones de gobierno y las exime de cualquier requerimiento forzoso y/o embargo; lo que eventualmente, permite que las Instituciones dejen de cumplir en el deber de sus obligaciones, creyéndose inmunes e intocables en cuanto a los bienes que poseen y que nunca podrán verse afectados, logrando así una falta de interés en la solución de controversias judiciales que se suscitan en su contra.

Esto trae consigo un rezago de expedientes sin resolverse materialmente de manera satisfactoria, originando un desánimo, frustración y enojo por parte de los gobernados en aras de hacerse valer la ley y de buscarse el cumplimiento de los fallos emitidos por las autoridades judiciales, generando el estancamiento de los juicios, debido a la aplicación de un artículo que restringe y prohíbe el cumplimiento total de una sentencia.

Es por ello, que en esta investigación se busca tildar de inconstitucional el artículo antes descrito por violar ciertos derechos humanos, tales como el derecho de igualdad y acceso a la justicia.

Cabe resaltar que el rol que juega el Estado a través de sus Instituciones, Servicios y Dependencias de la Administración Pública de la Federación y de cada una de las entidades federativas, son las únicas beneficiadas de la protección del numeral estudiado, pues como se ha establecido en párrafos anteriores, están exentas de que una autoridad judicial, en este caso un Juez, les ordene cumplir coactivamente una condena que se encuentre contenida en una sentencia definitiva o bien, el embargo precautorio. En el siguiente apartado, se abordará sobre algunas Instituciones, Servicios y Dependencias que protege el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **2.2 Las Instituciones, Servicios y Dependencias de la Administración Pública de la Federación y sus entidades federativas.**

Analizar a la Administración Pública resulta ser un tema complejo por las facultades y atribuciones que en ellas se encuentran consignadas. Se podría decir que lo referente a la “administración” son las técnicas empleadas para organizar, dirigir, planear, controlar, direccionar las actividades de una organización y satisfacer las necesidades de interés público y en algunos casos en el sector privado y así lograr los fines del Estado. Cabe resaltar que la Administración Pública, es:

el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado (Fernández, 2006, p. 281).

Para mayor abudamiento, paso a enumerar algunas de las Instituciones, Servicios y Dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas:

- Secretaría de Defensa Nacional.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Servicio de Administración Tributaria.
- Gobiernos de cada entidad federativa.
- H. Ayuntamientos Municipales por cada entidad federativa.

En efecto, hablar de la Administración Pública resultaría un tema muy extenso, pues es referirnos al sector público en su administración. Se dice que:

la Administración Pública es la que lleva a cabo las organizaciones formales del sector público en el ejercicio de la función administrativa; esto incluye, formalmente, todo acto que realice el Poder Ejecutivo, y materialmente, los actos particulares,

concretos e individualizados que realice cualquier poder u órgano y que sean necesarios para aplicar las leyes (normas generales, abstractas e impersonales) (De la Paz, 2017, p.20).

### **2.2.1 Ámbitos de competencia de las Instituciones, Servicios y Dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas**

Existe una doble función que se le reconoce al Estado, ya que aparte de *los servicios de orden público* en los que entabla relaciones de supra-subordinación con los particulares refiriendonos a aquellas donde el gobernante coactivamente hace valer las normas, disposiciones de orden moral, legal y que el gobernado debe acatarlas, pues se trata de una relación de poderes entre un superior y un inferior en estándares de gobernanza. También participa en *relaciones de coordinación*, siendo estos aquellos vínculos que se entablan, por diversa causas, entre dos o más personas, ya sean físicas o morales. (Semanao Judicial de la Federación, 1988, p. 519).

Ejecutándose esta segunda función, en una calidad de persona moral oficial perteneciente al derecho privado, donde el Estado se pone en un plano de igualdad al ser despojado de su imperio, es decir que, por regla general, queda sometido a las mismas condiciones de un particular; en este caso, el Estado queda sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones ya sea de carácter civil, mercantil o administrativo, tal y como lo prevé el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, al establecer que en cualquier procedimiento judicial, debe existir un tratamiento en un ámbito de igualdad entre las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, sea cual sea la manera en que intervengan, con respecto a cualquier otra parte, y asimismo, que las resoluciones que se dicten en su contra deben ser ejecutadas por las autoridades competentes, dentro de los límites de su esfera de atribuciones.

Pero, ¿qué pasa cuando las resoluciones que se dictan en contra del Estado en su ámbito de coordinación no llegan a ser cumplimentadas por las autoridades judiciales en ejecución de sentencia, en observancia al numeral 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles?

Existe una violación de los derechos humanos del particular, en beneficio de las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, porque es a partir de aquí, donde se ve protegido y exento de cualquier cumplimiento, dejándose por un lado la igualdad de las partes y el acceso e impartición de justicia de forma completa y eficaz.

### 2.3 **Violación de derechos.**

Cuando hablamos de violación de derechos, nos referimos al acto que realiza una autoridad en perjuicio del gobernado, los cuales fueron infringidos en contravención a lo estipulado por una ley o norma, en este caso, “una violación a los derechos humanos es aquella acción u omisión indebida realizada por un servidor público, o con su anuencia, por la que se vulnera o restringe cualquiera de los derechos fundamentales definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico” (Comisión de los Derechos Humanos, 2019, p. 53).

En ese sentido, en materia de amparo la Jurisprudencia ha señalado que un “concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso (agraviado) ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades reponsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de estos por dichos actos” (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 1994, p. 19).

### 2.3.1 **Violación al derecho al acceso e impartición de justicia completa y eficaz.**

Mediante un juicio las partes tiene expeditos sus derechos para reclamar un derecho o excepcionarse de éste, a través de diversos argumentos lógicos-jurídicos y con base a un ofrecimiento de pruebas que no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, esto con el objetivo de que todas las personas se encuentren en la posibilidad de defender adecuadamente sus derechos.

Lo anterior, se entiende como el derecho de acceso a la justicia el que permite que todo individuo se le permita ser oído y vencido en juicio seguido de los tribunales competentes, entendiéndose como la oportunidad de que una autoridad federal y/ fuero común lo escuche y se libre un juicio imparcial para las partes, este acceso debe ser completo y eficaz, por lo que las legislaciones mexicanas juegan un papel importante, pues son los mecanismos indispensables y necesarios para la guía, manual de cómo procesalmente el individuo pueda defenderse, con el fin de lograr la plena ejecución de las resoluciones dictadas por los tribunales competentes.

Este derecho humano lo podemos ver reconocido en diversa normas de rango constitucional. Por su parte el artículo 17 de la Constitución Federal Mexicana, lo reconoce como la potestad que tiene el gobernado para que se le aplique y disponga protección por el órgano jurisdiccional competente, acorde a disposiciones que para tal efecto se prevee en el numeral antes indicado.

Por lo que es importante resaltar que, en su párrafo séptimo del artículo en cita, expresamente se reconoce como parte de este derecho la plena ejecución de las sentencias. Interpretándose como el derecho humano de acceso a la justicia, en su vertiente de plena ejecución de las sentencias, mismo que a la letra dispone que “las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus

resoluciones” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, p. 19).

Por su parte, esta garantía también está reconocida en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno. **“Artículo 25. Protección Judicial. 2. Los Estados Partes se comprometen:** c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, 1981).

Así pues, se presume que el precitado derecho humano obliga a garantizar el cumplimiento por parte de las autoridades de las decisiones en que se haya ordenado algún mandamiento emitido por un tribunal jurisdiccional. Pues como bien lo señala el numeral antes citado, el Estado está obligado y comprometido con el individuo de darle una protección a sus garantías que como ciudadano mexicano o extranjero lo ampara.

El cumplimiento de la sentencia forma parte del derecho de acceso a la justicia, por lo que se busca la efectividad por parte de los órganos jurisdiccionales para la ejecución de las sentencias y resoluciones y, con respecto al plazo que se otorga para el cumplimiento, estas sentencias deberán ser acatadas sin dilación.

En consecuencia, el Estado ya sea cualquiera que pertenezca al Poder de la Federación (Ejecutivo, Legislativo o Judicial), municipal, de la administración central o descentralizada, de empresas o institutos públicos, o cualquier otro órgano similar, regularmente cuentan con privilegios procesales, tal es el tema en cuestión, la exclusión de embargarse sus bienes, por ello, es que se ven inclinados a abusar de ese poder haciendo caso omiso a las resoluciones dictadas en su contra, creyendo que esa virtud la pueden emplear en cualquiera de sus dos funciones (supra-subordinación o coordinación).

Lo anterior, pues detrás del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino que para la efectividad del "Estado democrático de derecho", es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales en los que México forma parte.

### 2.3.2. **Violación al principio de igualdad jurídica.**

Todo ser humano debe de caracterizarse por disfrutar de los mismos derechos, siendo estos los cuales permitan tener una vida libre de desigualdad, discriminación, violencia, abusos, entre otros. Es por ello, que uno de los principales derechos que deben de hacerse presente en cada individuo es el de la igualdad.

La igualdad debería interpretarse como un elemento que da paso a oportunidades reales como el bienestar social, la posibilidad de tener acceso a la salud, educación, protección, trabajo decente, la seguridad de la impartición de justicia de forma parcial, etc; en este sentido, "la igualdad es un término multidisciplinario que abarca diferentes ámbitos (..) y que hace referencia al derecho de todas las personas que componen la sociedad a tener las mismas posibilidades de acceso al bienestar social" (Vives, 2010, s/p.) no obstante, este elemento se ha visto vulnerabilizado por cuestiones políticas, sociales, económicas, geográficas, de género, religiosas, lo que ha generado que no todas las personas gocen de los mismos privilegios y derechos que reconocen y protegen la dignidad de los seres humanos.

En este sentido, dentro de los tipos de igualdad, se encuentra la igualdad jurídica, siendo la que se abordará en esta investigación, pues, en una contienda judicial el principal propósito es la igualdad de condiciones tanto, el Estado a través de sus Instituciones, Servicios y Dependencias de la Administración Pública

Federal, en contra peso con un particular, es preciso resaltar la igualdad de derechos, sin que uno tenga mayores beneficios que otro, de otra manera, se deja por un lado la supra-subordinación y el ser juzgados de la misma forma.

Por otro lado, la igualdad jurídica es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual invariablemente se predica de algo y que cuando dos o más personas estén frente a una situación similar que sea jurídicamente relevante, estas deberán recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que la otra o las otras personas; aunado a ello, también se asume como un “principio normativo sobre la forma universal de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad, a los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales” (Lira, 2012, p.25).

Ligado a ello, se relaciona la garantía del debido proceso, pues lo que se busca en una controversia judicial, es que a las partes se les reconozca sus derechos y asegurar el cumplimiento de los mismos, todo esto desde un entorno igualitario, sin violación de derechos para las partes. Consecuentemente, tanto en los procedimientos como en las normas que regulan y establecen las pautas a seguir de estos mismos procedimientos, existe una relación entre el derecho a la igualdad jurídica y el debido proceso, que esta última está reconocida en normas de rango constitucional como el artículo 14 de la Constitución:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, p. 17).

Siendo esto un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto proveniente del Estado que pueda afectarlos.

### **3.- Marco Metodológico de la Investigación**

En este capítulo se hace referencia al proceso metodológico que se siguió durante el desarrollo del trabajo, se enfatiza la importancia de utilizar el enfoque cualitativo y la investigación documental desde un enfoque hermenéutico; de igual forma, está compuesta por la justificación, preguntas de investigación, objetivo general y específicos. En este sentido, también se ubican los instrumentos y las técnicas que se utilizaron para el logro de las metas planteadas de manera ordenada, sistemática y coherente.

#### **3.1.- Metodología Cualitativa**

El enfoque cualitativo posee características y particularidades que fueron útiles para el cumplimiento del propósito y los objetivos de esta investigación, en este sentido, la metodología que se utilizará para la realización de este proyecto va dirigido hacia un enfoque cualitativo, debido que permite analizar e investigar las características y elementos que acompañan al fenómeno a estudiar; en este caso, el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe resaltar, que en este marco según Castaño y Quecedo (2002, p. 13) mencionan que “en la investigación cualitativa se procede a analizar (texto, observar, recoger un hecho, un episodio) con un marco general teórico. Supone acudir (...) a los textos a analizar, con una categorías previas”; con base en lo anterior, la metodología tiene la flexibilidad de indagar, conocer y recoger datos a través de la búsqueda de información, para este trabajo se utilizaron “asuntos judiciales” con el fin de ejemplificar con claridad la violación de los derechos de igualdad y justicia.

El objeto de estudio de esta investigación es el análisis del artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles, en este sentido, se atribuye al enfoque cualitativo el estudio de éste, porque esta vertiente se nutre epistemológicamente de la hermenéutica, método que será fundamental para el análisis de los textos, del

mismo modo, la orientación metodológica me permitió partir de un área problemática amplia en la cual se observa una cierta desigualdad de derechos entre instituciones públicas y civiles, en este sentido, la metodología me permitió identificar problemas entrelazados que no se vislumbran hasta que no haya una avanzada investigación.

### **3.2.- Investigación Documental.**

Con el apoyo de la metodología cualitativa me apoyé de la investigación documental, cabe resaltar que este tipo de trabajo no solo consiste “en la simple transcripción (o copiado) de libros; tampoco se reduce a la elaboración de un resumen de un texto, ni a las meras referencias documentales. Investigar es indagar, buscar, averiguar, inquirir sobre cierta información” (Rizo, 2015, p. 23). Con el objetivo de que a través de un análisis crítico y reflexivo se construyan procesos coherentes para la comprensión del fenómeno, es importante el uso de la investigación documental ya que:

Es un trabajo constitutivo donde la interpretación, la crítica y la argumentación racional, juegan un papel preponderante porque permiten llevar a cabo inferencias y relaciones. Se trata de ir de la parte (unidad de análisis) al todo (fenómeno estudiado a través de la representación teórica), para explicitar un argumento de sentido que explique y totalice una cierta visión “paradigmática, semántica y pragmática” en orden a dilucidar una particular manera de apreciar el fenómeno, una construcción global de significados y una trascendencia en lo real de estos elementos con repercusiones prácticas en el entorno social (Hoyos, 2000, p. 49).

En el proceso de investigación documental, hice un recopilado, clasificación y uso de documentos como criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se publican en el Semanario Judicial de Federación y su Gaceta, leyes, tratados internacionales en los que México forma parte, artículos científicos, revistas, entre otros, procurando en cada lectura el análisis y reflexión de los mismos para la interpretación de los casos judiciales y con ello dar respuesta a los objetivos establecidos.

En ese contexto, con el apoyo de la investigación documental, se buscó ampliar los conocimientos que se utilizaron para desempeñar la investigación del tema motivo de la presente tesis, que en lo personal y por el giro que se desempeña en esta ciencia social, es necesaria la investigación de textos encaminados para aclarar dudas, nutrir el entendimiento lógico - jurídico. Por tanto, la investigación empleada fue necesaria para arribar a una conclusión y/o sugerencia sobre el tema abordado.

### **3.3.- Método Hermenéutico.**

Para cumplir los propósitos de mi investigación fue necesaria la interacción constante de textos legales entre diversas fuentes de información; sin embargo, no solo basta con la lectura de dichos escritos, sino también de capacidades cognitivas que me permitan interpretar y analizar la información, en este sentido, la hermenéutica me ayudó a que los textos sean interpretados y dirigidos para dar respuesta al objetivo general de este trabajo. En este marco, entenderemos a la hermenéutica...

como una actividad de reflexión en el sentido etimológico del término, es decir, una actividad interpretativa que permite la captación plena del sentido de los textos en los diferentes contextos (...). Interpretar una obra es descubrir el mundo al que ella se refiere en virtud de su disposición, de su género y de su estilo (Arraez, Calles y Moreno de Tovar, 2006, p.174).

Este método me permitió un proceso de análisis y reflexión que fue crucial para la construcción de un conocimiento sólido y fundamentado en la evidencia proporcionada por los documentos consultados, siendo así, en el caso que nos atañe como base primordial las leyes, códigos, tesis jurisprudenciales y tratados internacionales en los que México sea parte.

El arte de interpretar es una habilidad que requiere estudio y lectura constante para comprender a fondo el tema de la obra a interpretar, no sólo debe considerarse el contenido y significado del texto, sino también sus propias motivaciones, expectativas y circunstancias sociales al abordarlo. Esto sugiere que la interpretación va más allá de la mera comprensión del texto, involucrando también la conexión personal del intérprete con la obra (Cassany, 1998).

Fue así que, desde el ámbito del litigio y como defensores de los derechos de los particulares y en su caso de personas morales nos enfrentamos a la discusión, interpretación y confrontación de formas de pensar con los administradores de justicia, pues en la opinión de criterios puede existir disparidad de entendimiento como es el tema de investigación que nos ocupa y lo que me llevó al uso de la hermenéutica al momento de demostrar cómo un texto jurídico puede pasar afectar a decenas de personas por contener actos violatorios de derechos. Puede entenderse como una simple lectura de un texto pero su trasfondo es otro, pues se debe ejercer una gran capacidad cognitiva para entender e interpretar un tema legal.

En este contexto, la aplicación del método hermenéutico permitió la interpretación profunda del tema y una comprensión inferencial con mayor detenimiento, como también una consideración cuidadosa de los textos utilizados, principalmente del artículo 4to del Código Federal de Procedimientos Civiles. Este enfoque integral fue fundamental para lograr una interpretación significativa y enriquecedora.

### **3.4.- Técnicas y Herramientas.**

La recopilación de la información teórica que fundamentan la investigación requirió tanto de un trabajo de gabinete, consistente en revisión bibliográfica y documental. Las técnicas e instrumentos utilizados para la obtención de la información necesaria para el acercamiento al objeto de estudio se explican a partir

de una serie de fases y técnicas que me fueron de apoyo para la realización de mi trabajo como las siguientes:

#### **3.4.1. Planeación.**

Para la elaboración de la investigación fue necesario realizar un cronograma de actividades donde se establecieron los tiempos en los que se realizó el proyecto, siendo la estructura visual normalmente en formato de calendario, la que me ayudó a organizar y gestionar las actividades de noviembre a marzo para poder cumplir en tiempo y forma la entrega de este, debido a que por el corto tiempo que se calendarizó en el programa PIGA era trabajar a marchas forzadas con el fin de cumplir con cada uno de los módulos que abarcaron para la estructura de la tesis que hoy se presenta. Del mismo modo, se planificó el tiempo de lectura que me llevaría al realizar cada artículo o documento, en este sentido, también se consideraron los momentos de análisis y reflexión para cada momento estipulado.

#### **3.4.2. Recolección de datos de información por medio de lecturas de documentos.**

La recolección de los datos es un momento crucial en todo trabajo de investigación debido que es la fase que me permitió obtener la información necesaria para mi tesis; en este sentido, la lectura fue un elemento indispensable por la cual se obtuvo el proceso de información y datos para el análisis e interpretación de la información.

Fue así que, al tema a investigar se necesitó leer de repetidas ocasiones el artículo que se presume violatorio de derechos y desmembrar cada párrafo del texto, identificar las hipótesis que señala para así inmediatamente remitirnos a otros textos legales que hayan realizado una interpretación del mismo, en este caso de diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también en aquellas ejecutorias de amparo en la que los justicieros han solicitado el amparo

de la justicia federal para que se les haga valer los derechos consagrados en el constitución o en aquellos tratados en donde México forma parte.

### **3.4.3. Acopio de Información.**

El acopio de información es un aspecto fundamental en el proceso de investigación, ya que proporciona la base donde se obtuvo la información sobre la cual se construye el conocimiento. Los datos pueden ser obtenidos a través de fuentes documentales y del campo donde se desarrolla el fenómeno investigado. Es crucial que la información recopilada sea relevante, confiable y vigente, para garantizar la solidez de los resultados obtenidos.

Las fuentes para el acopio de información, se basaron principalmente en páginas de internet, bases científicas como Redalyc, SciELO, Dialnet, Academia Journals, repositorios universitarios de la UNACH, UNAM, de la Universidad de Barcelona, entre otros. Estos elementos me permitieron recopilar datos de manera estructurada y sistemática, facilitando el análisis y la interpretación de la información recolectada; siendo así el acopio de información un proceso esencial en la investigación.

### **3.4.4. Clasificación de la información con base en un esquema de trabajo.**

Para poder tener un orden y sistematización de información sólida y congruente para la mejor comprensión del tema fue necesario catalogar y estipular criterios que me facilitaran el acceso de información, en este caso, se ordenó de la siguiente manera:

### **3.4.5. Artículos según la norma.**

Me ayudaron principalmente a distinguir el tema central de mi investigación, y entender las violaciones que se pueden dar dentro de nuestros código y/o leyes,

para después en confrontación con las demás normas se puede evidenciar las afectaciones cometidas a los gobernados. además, que me han ayudado a integrar las bases de mi estudio para concluir en una solución propia.

#### **3.4.6. Artículos científicos.**

Con base a estos y en apoyo a otros juristas del buen derecho y como bien lo dispone la investigación cualitativa, permite allegarse de otros autores que sobre el tema han buscado alternativas de solución al problema que se ocasiona con la inconstitucionalidad del texto jurídico investigado.

#### **3.4.7. Criterios jurisprudenciales.**

A través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo expositor en el país y es quien procura vigilar la correcta interpretación de la ley o bien darle ese análisis jurídico para que uno como investigador del buen derecho pueda apoyarse de estos criterios que conllevan a una correcta aplicación de la norma.

### **4.- Resultados y discusión.**

#### **4.1.- Violación al principio de igualdad entre una entidad pública y un particular**

En México existe la disputa por la defensa de los derechos y libertades de cada individuo o grupo social que conforman cierta demarcación territorial, con el fin de que sean reconocidas sus garantías, lográndose así que con el transcurso del tiempo éstos se hagan perceptibles y se identifique la voz del ciudadano mexicano en la lucha por hacer justicia, donde el Estado atienda las violaciones que se cometen a la esfera jurídica del pueblo, garantizando así la dignidad humana y las

condiciones para el desarrollo integral e igualitario de cada persona. En este sentido es importante destacar que se comparte la misma idea de Stolleis donde:

Los derechos fundamentales protegen los intereses fundamentales del individuo frente a la sociedad y el Estado (...) han buscado proteger la libertad de la persona frente a las intervenciones del Estado, la participación del individuo en los procedimientos democráticos y la igualdad jurídica (Stolleis, 1992, p. 114).

Cabe destacar que al referirnos por “derechos” se asume a la gran variedad de prerrogativas que rigen la manera en que los individuos coexisten en sociedad e interactúan entre sí, al igual que sus relaciones y obligaciones con el Estado en un sentido de reciprocidad; siendo estos estar establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los cuales México forma parte, o bien en aquellas leyes, Códigos federales o estatales que bajo una interpretación sistemática pueden identificarse.

Los derechos suelen ser reconocidos a través de normas. Sin embargo, es necesario que se materialicen y distingan con mayor reconocimiento cuando son perseguidos en una contienda judicial; pues en muchos casos se llega a infravalorar la importancia de los derechos que un individuo o particular poseen en comparación a una institución pública, lo cual genera que al civil se limite a defender sus garantías por la gran complejidad que esto implica, siendo el Estado (en este caso la contraparte) una entidad jurídica y política con gran poder económico y coercitivo.

En este apartado, se demostrarán ciertas violaciones al derecho de igualdad que se han ejecutado en un asunto jurídico en particular por medio de la aplicación del artículo 4to del código federal de procedimientos civiles; el cual se ejemplifica a continuación:

a.- Juicio contencioso administrativo promovido por un particular (actor), en contra de la *Delegación Estatal en Chiapas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por conducto de la Titular de la Unidad*

*Jurídica (demandada)*, ante la Sala Regional de Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a través del cual se le reclamó a la demandada el pago de unas facturas por servicios de remodelación de un centro de salud.

Asunto que se agotó en todas sus etapas procesales, dictando el Tribunal Administrativo sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada al pago de diversas cantidades de dinero, por lo que una vez que quedó firme la resolución se le otorgó a la demandada el término de cuatro meses para su cumplimiento en términos del numeral 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Con base en el término se le requirió a la demandada informara el cumplimiento dado a la sentencia definitiva con el apercibimiento, de lo contrario se le impondría una multa.

Siendo indudable que la demandada no diera cumplimiento a lo condenado en el término concedido, a pesar de ello, el Tribunal administrativo requirió nuevamente a la Institución para que diera cumplimiento a la condena establecida en el juicio administrativo, caso contrario se le aplicaría una nueva multa. Así como ese requerimiento existieron dos más, sin que en ninguno de ellos se pudiera ejecutar la condena.

Basta entender, que sumando los cuatro meses que la Ley concede a la demandada para dar cumplimiento a la sentencia, así como del periodo extraordinario dado entre cada requerimiento se llegó al conteo de 10 meses en total, tiempo suficiente para que la demandada de forma voluntaria diera cumplimiento a sus obligaciones, no obstante, no se realizó.

De esta relatoría se advierte que la autoridad administrativa realizó diversas actividades con el fin de hacer cumplir sus propias determinaciones en un plano del voluntariado sin que la demandada accediera a sus pretensiones. Entonces, al momento de solicitar actos coercitivos por parte de la autoridad, este señaló:

Nos encontramos impedidos de realizar una ejecución forzosa en términos del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación, si bien es cierto, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo (Sala Regional de Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 2018, p. 353).

Por lo que entrando al análisis del proceder de la autoridad judicial se logra evidenciar la abstención de un órgano del Estado de acatar a cabalidad una sentencia que ha quedado firme, la cual posee fuerza de cosa juzgada y crea una obligación a cargo del citado órgano estatal demandado, que es correlativa al derecho del particular afectado, realizando una serie de argumentos totalmente contradictorios.

Con base en lo dicho, el órgano jurisdiccional al aplicar el artículo considera la existencia de igualdad entre las partes en todo el desarrollo del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, no obstante, dicha relación se transforma en una de supra a subordinación al momento de la ejecución de lo resuelto; ya que se presenta lo que menciona la Universidad Autónoma de México “las relaciones de supra a subordinación: son las que surgen entre los órganos de autoridad, por una parte, y el gobernado, por la otra” (2016, p.31).

Se destaca lo anterior debido a que surge un cambio de naturaleza en la relación procesal en la etapa final del procedimiento, puesto que la parte demandada tiene la calidad del órgano del Estado y que se encuentra protegido por disposición de ley, lo que se colige a un uso indebido del privilegio de no ser sujeto a ejecución forzosa, lo cual trae implícito una transgresión a la obligación legal de cumplimiento voluntario, y conlleva una afectación a la esfera jurídica del particular al no existir igualdad entre las partes, siendo así que se imposibilita, mediante las

vías ordinarias, la obtención de una prestación consignada en una sentencia a su favor.

En todo procedimiento jurisdiccional, el juzgador debe otorgar un trato igual a las partes contendientes, sobre todo sí se encuentran bajo una misma situación jurídica, en caso contrario, se ubiquen en situaciones diversas debe darse un trato diferenciado, lo que implica que el juzgador tiene permitido realizar ciertas distinciones, siempre y cuando se sustenten con bases objetivas para evitar cualquier discriminación o actos no razonados y desproporcionales.

En este sentido, se logra observar que en el caso mencionado existe una desigualdad al momento de determinar, pues no se cumple con el derecho básico que debe existir en todo proceso de orden jurídico, tal y como lo menciona Díaz:

La igualdad es un principio básico del ordenamiento jurídico (...). Una de sus manifestaciones es la igualdad en la aplicación de la ley. Esta clase de igualdad se dirige a los órganos que ejercen jurisdicción y particularmente a los tribunales de justicia, y exige que se trate de la misma manera a aquellos casos que coinciden en todas sus propiedades relevantes (Díaz, 2012, p.33)

Por ello, el juzgador debe ponderar el derecho de igualdad al constituir este las bases del ordenamiento jurídico mexicano, procurando que, al momento de confrontarse exista ese equilibrio de oportunidades. Lo que viene sucediendo en los asuntos que forman parte de esta investigación, pues el Estado actúa como persona de derecho privado pues se involucra en transacciones y acuerdos en un plano similar al de los particulares, por lo tanto no debe por qué existir un trato diferenciado, al contrario deben ser tratados de la misma manera en su pape de coordinación, pues así lo reconoce el texto constitucional mexicano en el artículo 17, en lo que interesa:

(...) Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las

autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, p. 19).

En ese contexto, se advierte que del artículo que se tiñe de violatorio de derechos, establece tres excepciones (las cuales se ubican en el marco teórico) que ocasionan la diferencia de trato con relación a los particulares, pues exime de ser sujetos de embargo o mandamiento de ejecución y de prestar garantía a los diversos órganos del Estado; pero como bien se ha señalado, en la gestión de un procedimiento de naturaleza privada, el Estado actúa como persona de derecho privado, lo que significa que deben intervenir despojados de sus atributos de soberanía, tal y como expresa el Semanario Judicial de la Federación:

Como persona de derecho privado, o sea cuando al igual que los individuos particulares ejecuta actos civiles que se fundan en derechos del propio Estado, vinculados a sus intereses particulares, ya celebrando contratos o promoviendo ante las autoridades en defensa de sus derechos patrimoniales (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1945, p. 65).

En este sentido, encontramos reconocido al derecho humano a la igualdad jurídica en nuestra Carta Magna, en su artículo 1º, así como también en otras normas de carácter constitucional y convencional; en concreto, en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé expresamente que todas las partes tienen derecho a la igual protección de la ley sin discriminación.

Así, al partir de una situación jurídica en igualdad de condiciones, las Instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas merecen en principio un trato igual. Sin embargo, la diferencia de trato prevista en el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles constituye una restricción y violación al derecho humano de igualdad.

Siendo evidente la violación a este derecho, pues de sus principios rectores implica que todas las personas, sin distinción alguna, deben recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones. Esto significa que, ante situaciones jurídicamente relevantes similares, las personas deben ser tratadas de manera equitativa, teniendo a la igualdad jurídica como la base sobre la cual se construye la confianza en el sistema judicial y se garantiza la imparcialidad en la resolución de conflicto, tal y como destaca Carbonell “el Estado de derecho moderno establece el principio de igualdad jurídica como un medio de protección de los individuos que se encuentran en desventaja física, económica e intelectual” (Carbonell, 2007, p.108).

Entonces, la igualdad jurídica dentro de los procedimientos jurisdiccionales debe prevalecer y hacerse ver, pues es fundamental para asegurar la justicia y la equidad en la resolución de controversias, fortaleciendo así el Estado de Derecho, siendo este según García:

El Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el “imperio de la ley”: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la “voluntad general” (García, 2011, p. 21).

Lo cual promueve la confianza en las instituciones judiciales y garantiza el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, sin violentar uno de los principales derechos de todo ser humano, La igualdad.

#### **4.2.- Violación al derecho al acceso e impartición de justicia completa y eficaz.**

Otra de las vertientes de las garantías de que todo individuo goza en territorio mexicano y que le permite poder hacer valer sus derechos de forma justa, pronta y equitativa ante la ley, sin prejuicio de discriminación por sexo, raza, edad, religión y economía, es el *derecho al acceso a la justicia* siendo lo que permite “las

posibilidades de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, esto a través de servicios de justicia pronta, expedita y ágil, de acuerdo a sus necesidades, incluyendo por supuesto a los grupos vulnerables”(Islas y Diaz, 2017, p. 50).

Al adentrarnos en el término de justicia en conflictos legales, el individuo desde un inicio se encuentra investido de una protección judicial para poder defender una reclamación o solicitud, que debe ser meramente accesible para todos, esto funciona a través de mecanismos reguladores siendo el *poder judicial*, a través de sus tribunales que organizan un Estado de derecho, de tal suerte que el acceso a la justicia se puede considerar como elemento básico e indispensable que todo individuo debe mantener y ser reconocido por la ley y por quienes la administran “se puede considerar, como el requisito más básico -el derecho humano más fundamental- en un sistema igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar lo derechos de todos” (Cappelletti y Garth, 1996, p.13).

Es entonces, que para analizar este derecho fundamental que todo individuo debe gozar y ser reconocido es que se trae a colación el siguiente asunto judicial que es del tenor siguiente:

b) Derivado del juicio ordinario oral mercantil promovido por una persona moral (actor) con giro en servicios de salud, demandó al H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas (demandado); a través del Juzgado Especializado en Juicio Oral Mercantil en ese entonces, requiriendo el pago de diversas prestaciones económicas por la asistencia de servicios médicos, emplazando a juicio a la demandada, quien dio contestación a la demanda y desahogándose el juicio en todas y cada de sus partes, se dictó sentencia definitiva con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, condenándose al Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas; al pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora, de la mencionada sentencia en su resolutive cuarto se le concedió a la demandada el plazo de cinco

días hábiles, contados a partir de que la sentencia fuera ejecutable, para el pago de las prestaciones líquidas a que fue condenada.

Fue así, que con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se le requirió a la demandada el cumplimiento voluntario de la sentencia definitiva, a lo que el Ayuntamiento manifestó su negativa de haber dado cumplimiento, pues no contaba con la liquidez suficiente para sufragar las condenas que se le habían realizado.

Posteriormente, al primer requerimiento, se practicaron cuatro más en distintas fechas, esto con la finalidad de que se diera el cumplimiento voluntario por parte del Ayuntamiento, pero en cada visita contestaban con evasivas o bien que no mantenían el presupuesto necesario para cubrir las condenas, lográndose únicamente hacer efectivos los apercibimientos decretados, imponiéndose al ente público demandado multas, la primera por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), la segunda por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), tercera por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), la cuarta y última por \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), todas estas gestiones efectuándose en un tiempo de seis años, es decir desde el dictado de sentencia cinco de julio de dos mil dieciséis, hasta el seis de octubre de dos mil veintidós.

Fue entonces que, en junio de dos mil veintitrés, al momento de solicitar la ejecución forzosa de la sentencia definitiva y el embargo de bienes, el Juzgado conecedor de la causa señaló lo siguiente:

Al efecto no es procedente practicar embargo alguno en bienes de la demandada, aún de cuentas bancarias, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio se encuentra expresamente prohibido dictar mandamientos de ejecución o providencia precautoria en contra de instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, como en el caso lo es la demandada Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas (Juzgado Primero Especializado en Juicio Oral Mercantil, 2022, p. 550).

Es entonces, que desde el dictado de ese auto, el asunto se mantiene únicamente con requerimientos para su cumplimiento voluntario, sin que la parte demandada lo efectúe, al contrario confirma su situación de inembargabilidad, además de que no mantiene los recursos necesarios para pagar, pues los recursos presupuestarios que cuenta ya se encuentran comprometidos en otras áreas en cuanto a su competencia, siendo imposible satisfacer las obligaciones a que se encuentra sujeta en el juicio oral mercantil.

Se muestra claramente la abstención hecha por el órgano del Estado de acatar a cabalidad una sentencia que ha quedado firme y que posee fuerza de cosa juzgada, la cual creó una obligación a cargo del citado órgano estatal demandado en favor del particular afectado, la cual se supone debe cumplir por órdenes del tribunal judicial, sin que de nada beneficie este último al privilegiar y consentir las omisiones del demandado, basándose en un artículo violatorio de derechos.

Pues, ante el incumplimiento de las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de satisfacer las condenas que se le practiquen por orden de un juez y que este último consciente esa omisión o negativa implica una violación de derechos, puesto que se priva a un particular del beneficio que se produce de una sentencia firme emitida por una autoridad competente y esta privación se realiza sin que el órgano estatal actúe con arreglo a la legislación, y sin que la negativa, omisión o resistencia estén apegadas a derecho, transgrediendo en perjuicio de los particulares, el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 constitucional, al no cumplirse la sentencia definitiva.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, 2017, p.124).

En consecuencia, el alto Tribunal ha determinado que el derecho de acceso efectivo a la justicia o tutela jurisdiccional efectiva, es la facultad que tiene el individuo para que se le respeten los plazos y términos fijados por las leyes, ejecutándose en todo momento las decisiones tomadas por el órgano jurisdiccional; pero, éstas determinaciones pueden verse vulneradas por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales impedimentos resultan innecesarias, excesivas y carecen de razonabilidad o proporcionalidad, respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador, tal es el caso del dispositivo legal que se investiga, donde se prohíbe dictar mandamientos de ejecución o providencia precautoria en contra de instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal.

Se dice lo anterior, pues en ningún momento se respetaron los plazos, mucho menos que se ejecutara cabalmente las decisiones tomadas por el órgano juzgador, más bien imperó una ley secundaria que prohíbe dictar mandamientos de ejecución y embargo, dejándose pasar por alto los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en la constitución, máxime que existe artículo expreso que protege y defiende esa garantía, contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, pues este precepto consigna el derecho fundamental o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagrando a favor de los gobernados.

Por ello mismo, el propio artículo 17 constitucional desprende la facultad que el Constituyente otorgó al legislador para establecer en las leyes los términos y los plazos en los que la función jurisdiccional se debe realizar. Así, el propio Constituyente estableció un límite claramente marcado al utilizar la frase "*en los plazos y términos que fijen las leyes*", misma que no sólo implica las temporalidades en que se debe hacer la solicitud de jurisdicción, sino que incluye, además, todas las formalidades, requisitos y mecanismos que el legislador prevea para cada clase de procedimiento.

En ese orden de ideas, la impartición de justicia debe darse en los "plazos y términos que fijen las leyes", lo que responde a una exigencia razonable consistente en la necesidad de ejercitar la acción en un lapso y forma determinada, de manera que de no ser respetados, podría entenderse caducada, prescrita o precluida o que no existe interés en ejercitar la facultad de excitar la actuación de los tribunales, todo en perjuicio del particular.

Así pues, en la administración de justicia se deben respetar aspectos como la prontitud, imparcialidad, completitud y gratuidad, pero además, procurando que en todo caso se eviten obstáculos que dificulten el acceso a los medios de impartición de justicia, tal y como remarca el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, al señalar que:

El acceso a la justicia, en general, debería tener un alcance, en términos de cobertura, pero también en calidad y eficacia, que pueda resolver conflictos de toda naturaleza en forma justa, equitativa y pronta. Significa que todas las personas, con independencia de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales y culturales, tengan la posibilidad real de llevar cualquier conflicto de intereses, sea individual o grupal, ante el sistema de administración de justicia y de obtener su justa y pronta resolución por tribunales autónomos e independientes. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010, p. 62).

Ahora bien, las instituciones no deben porqué eludir sus responsabilidades con justificantes poco creíbles con ánimos de colaborar ante la negativa de la autoridad judicial, es decir, que manifiesten no contar con recursos económicos suficientes para cubrir sus obligaciones, pues es lógico que al momento en que contratas un servicio es porque tienes los medios necesarios para poder sufragar los gastos que estos deriven y más aún tratándose de instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública, que cuentan con la capacidad económica para cubrir sus obligaciones.

Sin que eso signifique una limitante para el Estado, es decir que haya una sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido para la administración de los recursos públicos, toda vez que se entiende que los todos los recursos públicos están designados a cubrir los ramos que se encuentran determinados en el presupuesto anual de egresos de la federación, el cual, como sabemos, se elabora acorde a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con el artículo 25 Constitucional.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, p. 27).

Además, es la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 47, que dispone que los órganos del Estado que ejecuten un gasto público, tienen el deber de cubrir las obligaciones que devengan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente con cargo a sus presupuestos respectivos.

Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente (Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 2006, p. 37).

Empero, en los casos en los que el gasto contemplado no sea suficiente, hay posibilidades para realizar adecuaciones a las estimaciones de la administración, según el artículo 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es posible que las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública gestionen, planifiquen nuevas estrategias o modifiquen las

mismas con la finalidad de allegarse de recursos que logren satisfacer y solventar los compromisos con distintos particulares en el deber de cumplir sentencias condenatorias.

Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley (Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 2006, p. 42).

De esa manera, en tanto que existen fondos afectos al pago de indemnizaciones por responsabilidad, el hecho de dictar mandamiento de ejecución o providencia de embargo en contra de los órganos del Estado, no implica alteración alguna en el destino de dichas partidas presupuestales, pues en todo momento se respeta el principio de eficiencia en el gasto público, por esta razón es que resulta injusto que el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, tenga esas restricciones o limitantes en perjuicio del particular y se deje de cumplimentar aquellas obligaciones que ya fueron juzgadas y condenadas por una autoridad judicial.

Igualmente, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que “el presupuesto de egresos es una ley técnicamente elaborada, que debe tener, y de hecho tiene, suficiente elasticidad para que puedan cubrirse los gastos que no estén directa y concretamente previstos” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, 1968, p.56), para tal efecto en el presupuesto de egresos de la federación se establecen múltiples partidas relativas a adeudos de ejercicios anteriores; otras, que son las denominadas partidas globales, están destinadas a cubrir deficiencias en las partidas específicas, y también existen partidas de ampliación automática.

Si bien es cierto, puede ocurrir el supuesto de que las autoridades condenadas no cuenten con los recursos suficientes y sostengan una actitud

contumaz respecto a las obligaciones impuestas, rehusándose a solicitar las adecuaciones presupuestarias que les permite la Ley, como se menciona en párrafos anteriores, con el objeto de que cuando intervengan como parte en los procedimientos, puedan dar cumplimiento a los fallos dictados por los jueces. Siendo de que en caso de ocurra el supuesto, se estima que conforme a lo expuesto, el Estado abusa y confunde la posición en que se encuentra, pues como bien se ha dicho se encuentra en un plano de igualdad con el fin de cumplir con las obligaciones a que se sujeto frente a un particular, pretendiendo hacer valer una situación de supra a subordinación, pero que a estas alturas de ejecución de juicio no es factible, tal y como lo señala la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al decir que “un órgano del Estado que unilateralmente impone su voluntad en relaciones de supra o subordinación, regidas por el derecho público, afectando la esfera jurídica del gobernado” (Semanao Judicia de la Federación y su Gaceta, 1999, p. 307).

Así pues, cuando el particular logra obtener una sentencia a su favor, tiene la oportunidad de poder embargar y ejecutar los bienes de la autoridad condenada, con la limitante de que estos no estén destinados a cumplir un fin determinado o su objeto sea precisamente el pago de las responsabilidades en que incurra la autoridad. De esta manera, se alcanza un alto grado de satisfacción del principio de eficiencia en el manejo de los recursos públicos, dado que la autoridad cuenta con los mecanismos legales para allegarse de recursos necesarios para así dar cumplimiento a cada una de las obligaciones derivadas de su responsabilidad.

Verdad es que el artículo 126 de la Constitución Federal indica que 'no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto, o determinado por ley posterior', pero la citada norma sólo tiene el sentido de establecer que los órganos públicos no están facultados para hacer pagos arbitrarios o sin base legal, y no puede significar que las autoridades estén impedidas para ordenar que se hagan efectivos los pagos a que resulten obligadas por virtud de sentencias de la Justicia Federal” (Semanao Judicia de la Federación y su Gaceta, 1965, p.56)

Entonces, el problema no radica en la falta de presupuesto por parte del Estado, sino más bien de cómo nuestras instituciones judiciales realizan una incorrecta interpretación y aplicación de las leyes, en este caso del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, entregándose enteramente a la naturaleza del sujeto (entidades de la administración pública federal, estatal o municipal frente a cualquier otro) quien logra beneficiarse de la situación logrando evadir sus responsabilidades al sentirse respaldado por un dispositivo legal que logra causar una afectación en el desarrollo ordinario de un juicio y por ende en el cumplimiento de una resolución o documento que amerite ejecución.

Es así que el dispositivo legal motivo de ésta investigación en su segundo párrafo, consigna la responsabilidad de que se ejecuten las resoluciones dictadas en contra del Estado a las autoridades correspondientes en este caso de una autoridad judicial, pero en posible desventaja del derecho de acceso a la justicia en su vertiente de ejecución de sentencias u otro tipo de resoluciones.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, si lo que se busca es garantizar realmente derecho humano de acceso a la justicia, hay que prestar atención justamente en los procesos donde quien tiene que cumplir la sentencia es un órgano del Estado. Además, el hecho de que la disposición reclamada se trate de una norma procesal que regule, en parte, cómo se debe llevar a cabo el procedimiento de ejecución, no demerita la necesidad de cumplir con el requisito de igualdad procesal; la ejecución es una etapa formal de un procedimiento judicial donde, incluso, debe ser igualmente relevante la igualdad de oportunidades en el ejercicio de las prerrogativas de las partes.

Así, resulta viable interpretar que aquellas normas que rigen todo el procedimiento civil y, al tema en particular, de la etapa de ejecución, parten de una suposición impuesta por el legislador, en la que todas las obligaciones se deberán cumplir cuando provengan de resoluciones que gozan de ejecutabilidad, incluso de

manera forzosa. Siendo que si no se partiera de ese supuesto, quedaría totalmente desprotegido y vulnerado el derecho de acceso a la justicia.

Tomando en cuenta la normativa transcrita anteriormente, es primordial que las legislaciones, tanto federales como locales, establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena ejecución de las sentencias emitidas por nuestros tribunales mexicanos y del modo, poder garantizar efectivamente el derecho de acceso a la justicia a todas las personas que se vean involucradas en los procedimientos.

A causa de todo lo establecido antes, el derecho de acceso a la justicia no se limita únicamente a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se efectúe conforme a las garantías procesales, sino que también implica la posibilidad de que la sentencia dictada tenga, al momento de su ejecución, una plena eficacia, siendo ahí donde el derecho fundamental que se pone de manifiesto debe permear para un correcto desarrollo del juicio en todas su etapas para concluir satisfactoriamente con las pretensiones realizadas por las partes y no quedar paralizado como desafortunadamente se hizo notar en los asuntos traídos a esta investigación, pues así como estos existe una gran diversidad de asuntos en lo que precisamente la administración de la justicia no se hace notar, dejando sin justicia al individuo.

## Conclusiones

La importancia de garantizar el acceso a la justicia y la ejecución efectiva de sentencias, especialmente cuando se trata de obligaciones impuestas a entidades del Estado, es un tema crucial que resalta en el análisis realizado. La interpretación incorrecta de ciertas leyes que permiten a las entidades públicas evadir sus responsabilidades afecta directamente el derecho de acceso a la justicia y la imparcialidad del sistema judicial. En el caso presentado, donde un Ayuntamiento se niega a cumplir con una sentencia judicial debido a una norma que prohíbe la ejecución de mandamientos contra instituciones públicas, se evidencia claramente la violación de derechos fundamentales y la desigualdad en el trato entre entidades públicas y particulares.

Es imperativo eliminar normas que obstaculicen la ejecución de mandatos contra instituciones públicas para asegurar la igualdad en el acceso a la justicia y fortalecer el Estado de Derecho. La falta de cumplimiento de sentencias judiciales por parte de entidades públicas no solo afecta los derechos de los particulares involucrados, sino que también mina la confianza en las instituciones judiciales y socava la imparcialidad del sistema legal.

En este sentido, es necesario revisar y reformar leyes como el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles que limitan la ejecución de mandamientos de embargo contra entidades públicas, garantizando así la igualdad jurídica y el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales. Solo a través de la eliminación de barreras legales que obstaculizan la justicia y la imparcialidad se podrá avanzar hacia un sistema judicial más equitativo y confiable, donde todos los individuos tengan acceso a una justicia efectiva y transparente.

## Referencias

- Arráez, M. Calles, J. Morenode, L. (2006), *La Hermenéutica: una actividad interpretativa*. Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, vol. 7, núm. 2, diciembre, 2006, pp. 171-181.
- Autonomía Universitaria, (2016). recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1662/5.pdf>.
- Bernal, C. (2015). *Derechos fundamentales*, Universidad Nacion Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Cámara de diputados LXV Legislatura, *Código Federal de Procedimientos Civiles* (24 de febrero de 1943), recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>.
- Cámara de diputados LXV Legislatura, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (05 de febero de 1917), recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Cámara de diputados LXV Legislatura, *Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, 2006, p. 37, recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>.
- Cappelletti, M. & Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- Carbonell, M. (2022). *Discriminación, Igualdad y Diferecnia Política*, 2007. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Cassany D. (1998). *Explorando las necesidades actuales de comprensión aproximaciones a la comprensión crítica*. Recuperado de: [https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/21237/Cassany\\_LyV\\_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/21237/Cassany_LyV_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Violación a los derechos humanos*, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/5.pdf>.

- De la Paz, J. G. (2017). *Introducción a la Administración Pública Mexicana*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de datos personales (INAI).
- Diario Oficial de la Federación. (1981). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*, ratificada por México.
- Díaz, I. (2012). *Igualdad en la aplicación de la ley*. Revista *Ius et Praxis*, Año 18, N° 2, pp. 33–76.
- Fernández, J. (2006). *Derecho Administrativo y administración pública*, UNAM/Porrúa.
- García, D. (2011). *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Hoyos, C. (2000). *Un modelo para Investigación Documental*, señal editora.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). *Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27514.pdf>.
- Juzgado Primero Especializado en Juicio Oral Mercantil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 2022, p. 550.
- Lira, M. P. (2012). *La igualdad jurídica, un derecho fundamental de las mujeres*, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3986/4.pdf>.
- Quecedo, R. & Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. Revista de Psicodidáctica, núm. 14, 2002, pp. 5-39.
- Rizo, J. (2015). *Técnicas de investigación documental*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa.
- Sala Regional de Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 2018, p. 353.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2017). Tesis: 1a./J. 43/2017. recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014918>.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2017). Tesis: 1a./J. 103/2017. Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015591>.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2017). Tesis: 1a./J. 124/2017, recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015680>.

Semanario Judicial de la Federación. (1994). **Tesis:** 2a./J. 63/98, recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195518>.

Stolleis, M. (1991). *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>.